--- Trelew, de marzo de 2.013.- ----------

--- **VISTO Y CONSIDERANDO**: ----------

--- **I.-** Que a fs. 739/747 se dictó sentencia definitiva de primera instancia; a fs. 755 el letrado apoderado de la parte codemandada dedujo apelación y nulidad contra el decisorio, y concedido a fs. 756 la fundó con la expresión de agravios de fs. 757/768vta.; por resolución del 08/11/2012 a fs. 769 se dispuso el traslado a la contraria por el término de tres (3) días; a fs. 770/771 obra cédula con sello que consigna “recibido en secretaría el día 09 nov 2012”; a fs. 772 luce la resolución del 12/11/2012, que tiene por recibida dicha cédula, ordena agregarla, tenerla presente y hacerlo saber; a fs. 773/783 obra la contestación de la expresión de agravios de la actora, con cargo a fs. 783 de fecha 19/11/2012, hora 7:36. ----------

--- El actuario a fs. 784 informó que el letrado representante de la actora dejó nota el día 12/11/2012, y el juez de grado resolvió tener a la actora por contestado el traslado del recurso concedido a fs. 769. ----------

--- Llegado los autos a la alzada, a fs. 785 se solicitó al Juzgado actuante que informe si el día 09/11/2012 la actora dejó nota en el libro de asistencia; y a fs. 786 obra el informe del actuario de grado que indica que no registró nota el día en cuestión. ----------

--- **II.-** Así planteadas las constancias de autos, cabe considerar que esta Alzada, como juez del recurso, está facultada para examinar tanto su admisibilidad cuanto su procedencia, pues en ello no se encuentra ligada ni por la conformidad de las partes, ni por la resolución del juez "a quo", aún cuando esté consentida (doc. art. 279, C.P.C.C.; esta Sala en las S.I.C. nº105 de 2001; nº 180 de 2007, nº 277 de 2009, nº 15 de 2011, entre otras), y debe determinarse si la contestación del traslado de la expresión de agravios evacuado por la actora a fs. 773/783 ha sido presentado en término. ----------

--- En tal sentido, es doctrina de esta Sala en la S.I.C. nº 16 de 2004, entre otras, que, en virtud de lo establecido por el art. 15 de la ley XIV nº 1 (antes ley 69), la actora, en principio, debió quedar notificada de la providencia de fs. 769 –por la que se concedió el recurso deducido por la codemandada– el día 09/11/2012, al no dejar nota en el libro de asistencia ese día según constancia del actuario de grado, y ello debería traer aparejado la extemporaneidad de la contestación de fs. 773/783. ----------

--- Sin embargo, debe considerarse que el requisito de la “nota” a que se refiere el mencionado art. 15 no debe interpretarse con carácter solemne, pues sí por cualquier otro medio serio u objetivo se puede acreditar que las actuaciones se encontraban en Secretaría, no corresponde afirmar sin más que la parte fue notificada (conf. esta Sala en las S.I.C. nº 107 y nº 109 de 2004). ----------

--- En tal sentido surge razonablemente de las constancias de autos que el día 09/11/2012 –fecha de la supuesta notificación– el expediente no se encontraba en letra, a tenor de la constancia de fs. 770/771, su sello al pié, y la consecuente resolución del 12/11/2012 de fs. 772; de modo que la contestación de la expresión de agravios de fs. 773/783 ha sido tempestiva, y así corresponde declararlo. ----------

--- Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew; **RESUELVE**: ----------

--- Declarar en término la contestación del traslado de la expresión de agravio por parte de la actora con la presentación de fs. 773/783. ----------

--- La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y hallarse vacante la restante vocalía de la Sala (art. 7º ley V nº 17). ----------

--- Regístrese. ----------

CARLOS A. VELAZQUEZ
JUEZ DE CAMARA

MARCELO J. LOPEZ MESA
PRESIDENTE

---- REGISTRADA BAJO EL Nº _____ DE 2013 – SIL.- CONSTE.----------

JOSE PABLO DESCALZI
SECRETARIO